

B) Grados de humedad: El grado de humedad de los higos secos no debe ser superior a 24 por 100.

C) Tolerancias: Las tolerancias de calidad de cada categoría serán las siguientes:

I. Categoría A: 15 por 100, en número o en peso de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debidos a cualquier causa, como máximo; 5 por 100 de higos dañados por insectos.

1 por 100, en número o en peso, de higos secos no aptos para la transformación.

II. Categoría B: 25 por 100, en número o en peso, de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debidos a cualquier causa, como máximo; 12 por 100 de higos dañados por insectos.

4 por 100, en número o en peso, de higos secos no aptos para la transformación.

III. Categoría C: 35 por 100, en número o en peso, de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debidos a cualquier causa, como máximo; 20 por 100 de higos dañados por insectos.

6 por 100, en número o en peso, de higos secos no aptos para la transformación.

IV. Categoría D: 50 por 100, en número o en peso, de higos secos afectados de daños interiores debidos a cualquier causa.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*-Se establece el siguiente calendario de entregas:

	Fecha	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
Primera entrega					
Segunda entrega					
Tercera entrega					
Cuarta entrega					

Cuarta. *Precio mínimo.*-Los precios mínimos garantizados serán los fijados por la CEE para cada categoría y fecha de entrega, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales. Estos precios mínimos, en el momento de la firma del contrato de compraventa.

Son los siguientes:

	Fecha	A - Pts/Kg.	B - Pts/Kg.	C - Pts/Kg.	D - Pts/Kg.
1.ª entrega					
2.ª entrega					
3.ª entrega					
4.ª entrega					

Quinta. *Fijación de precios.*-Se conviene, como precio a pagar por el fruto que tiene las características estipuladas, el precio mínimo de pesetas/kilogramo, más una prima de pesetas/kilogramo para la categoría más el por 100 de IVA correspondiente (4).

	Fecha	A - Pts/Kg.	B - Pts/Kg.	C - Pts/Kg.	D - Pts/Kg.
1.ª entrega					
2.ª entrega					
3.ª entrega					
4.ª entrega					

Sexta. *Condiciones de pago.*-Se hará por el comprador como máximo a los noventa días siguientes a la recepción del producto, mediante talón normativo, pagaré o transferencia bancaria a la cuenta del vendedor.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*-La cantidad de será entregada por el vendedor:

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en

En el almacén o local sito en destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la

(4) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general, o el 4 por 100, si ha optado por el régimen especial agrario.

compensación de pesajes, valorándose ambos conceptos en kilogramos/pesetas.

El control de calidad del producto se realizará en el lugar y del modo que ambas partes acuerden. En caso de desacuerdo se acudiría a la Comisión Interprofesional Territorial, que decidirá en primera conciliación.

Octava. *Indemnizaciones.*-El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización, que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es el vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar.

Si el incumplimiento fuese derivado del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 sobre las cantidades que no hubiese querido recibir.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del productor.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

Novena. *Sumisión expresa.*-En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Décima.-Los higos objeto de este contrato podrán destinarse tanto a empaquetado como a fabricación de pasta.

Undécima. *CIT. Funciones y financiación.*-El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productos e industrial a razón de pesetas/kilogramo de higo contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha CIT. Dicha Comisión Interprofesional Territorial registrará su funcionamiento por el Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador.

El Vendedor.

12367 *ORDEN de 30 de mayo de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su transformación en pasta de higos, campaña 1990-1991.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su transformación en pasta de higos formulada por las Empresas «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», «Comercio Internacional Luso Español, Sociedad Anónima» (CILESA) y José García Gómez de Arteché», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación en materia prima ante el Organismo Interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de la duración de la campaña 1990-1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO
Contrato-tipo

Contrato de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos que regirá durante la campaña 1990-1991

Contrato número

En a de de 19.....

De una parte, y como vendedor, don, con número de identificación fiscal, domicilio en, localidad, provincia

Si/No acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1). Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal número, denominada y con domicilio social en, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y/o número de higueras y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don, con número de identificación fiscal número, con domicilio en, localidad, provincia de, representado en este acto por don de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo contrato-tipo homologado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos, con destino a pasta, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto del contrato:

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de higos.

El higo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se indican en el siguiente cuadro:

Categoría	Producción contratada kilogramos	Término municipal o poblac.	Provincia	Número de higueras	Superficie contratada Has.	Cultivada en calidad de (3)
A						
B						
C						
D						

Sobre estas cantidades se admitirá una tolerancia de ± 10 por 100 en peso por categoría.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida con ningún otro comprador.

Segunda.-Especificaciones de calidad:

El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas de calidad:

Los higos secos no transformados deben proceder de variedades obtenidas del «Ficus carica domestica».L.

A) Clasificación y características: Los higos secos no transformados objeto del presente contrato, deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CEE) número 1709/1984, modificado por el Reglamento (CEE) número 2294/1989 de la Comisión, de 27 de julio de 1989, y demás Reglamentos comunitarios que le sean de aplicación en la campaña 1990/1991.

B) Grados de humedad: El grado de humedad de los higos secos no debe ser superior al 24 por 100.

C) Tolerancias: Examinada en laboratorio una muestra representativa de la partida será motivo de rechazo de la misma la presencia de:

C.1) Más de 13 cabezas de insectos. Más de 50 partes e insectos. Más de 50 ácaros.

(1) Téchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.
(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

C.2) Excremento o pelos de roedores. Método 44.92 ADAC. 14th edición.
C.3) Producto fitosanitario o autorizado para el producto.

En el caso de los autorizados, además de no superar los máximos permisibles, deberá comunicarse a la parte compradora, tanto su uso como el producto aplicado.
Se entiende por productos no autorizados y límites los establecidos, tanto en la legislación española como en la de Estados Unidos.

Tercera. Calendario de entregas a la Empresa adquirente.

Se establece el siguiente calendario de entregas:

	Fecha	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
Primera entrega					
Segunda entrega					
Tercera entrega					
Cuarta entrega					

Cuarta. Precio mínimo.-Los precios mínimos garantizados serán los fijados por la CEE para cada categoría y fecha de entrega, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales. Estos precios mínimos, en el momento de la firma del contrato de compraventa son los siguientes:

	Fecha	A-Pts./Kg.	B-Pts./Kg.	C-Pts./Kg.	D-Pts./Kg.
Primera entrega					
Segunda entrega					
Tercera entrega					
Cuarta entrega					

Quinta. Fijación de precios.-Se conviene como precio a pagar por el fruto que tiene las características estipuladas, el precio mínimo de pesetas por kilogramo, más una prima de pesetas por kilogramo para la categoría más el por 100 de IVA correspondiente (4).

	Fecha	A-Pts./Kg.	B-Pts./Kg.	C-Pts./Kg.	D-Pts./Kg.
Primera entrega					
Segunda entrega					
Tercera entrega					
Cuarta entrega					

Sexta. Condiciones de pagos.-Se hará por el comprador como máximo a los noventa días siguientes a la recepción del producto, mediante talón nominativo, pagaré o transferencia bancaria a la cuenta del vendedor.

Séptima. Recepción e imputabilidad de costes.-La cantidad de será entregada por el vendedor:

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en
En el almacén o local sito en destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte, valorándose ambos conceptos en pesetas por kilogramo.

El control de calidad de los higos se realizará en el laboratorio del comprador. Entre la toma de muestras y la comunicación del resultado no se sobrepasarán los cinco días. Si la partida es conforme el productor-vendedor la entregará al transformador-comprador dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la partida se ha declarado conforme. En caso de disconformidad del vendedor con el resultado de los análisis, se procederá a tomar nuevas muestras, un mínimo de tres y de nuevo contarán los plazos antedichos, incluso para el caso en que se recurra a la conciliación de la Comisión Interprofesional.

Octava. Indemnizaciones.-Salvo en los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días siguientes a producirse; el incumplimiento del presente contrato, a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía de hasta el

(4) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general, o el 4 por 100, si ha optado por el régimen especial agrario.

20 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancías objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación décima.

La consideración de una situación de fuerza mayor será constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la citada Comisión.

Novena. *Sumisión expresa.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión Interprofesional, será sometida a los Tribunales de Justicia de con expresa renuncia de ambas partes, a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Décima. *CIT. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas por kilogramo de higo contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha CIT. Dicha Comisión Interprofesional Territorial regirá su funcionamiento por el Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador

El vendedor

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

12368 *ORDEN de 27 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 38/1989, promovido por don Angel Estévez Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia, con fecha 31 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 38/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Angel Estévez Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 21 de septiembre de 1988, por la que se nombró funcionarios de Administración Local, subescala de Secretaría, categoría Superior.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Estévez Rodríguez contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 21 de septiembre de 1988 por la que se nombró funcionarios de la Administración Local, subescala de Secretaría, categoría Superior, a los seleccionados en los procedimientos de acceso a dicha categoría, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

12369 *ORDEN de 27 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.757/88, promovido por don Juan Antonio López Milara.*

Ilmos. Sres.: La Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.757/88, en el que son partes, de una, como demandantes, don Juan Antonio López Milara, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de julio de 1987 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Mupal de fecha 20 de febrero de 1987 sobre jubilación forzosa.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Juan Antonio López Milara en su propio nombre y representación contra el Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los acuerdos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 20 de febrero de 1987, y del Ministerio para las Administraciones Públicas de 15 de julio de 1987; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

12370 *ORDEN de 27 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.236, promovido por don Joaquín Ranz Serrano.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 16 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.236, en el que son partes, de una, como demandante, don Joaquín Ranz Serrano, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 15 de febrero de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio, de fecha 20 de agosto de 1987, por la que se le